

**EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL - DTE:WILFREDO EFREN ANAYA SOLARTE -
DDO:MARIA ISABEL BARON SALAZARJEAN PAUL BEJARANO TAVERA Y YESENIA CANO
ANGARITA RDO: 76-147-31-03-001-2019-00191-00**

albert Hoyos Suarez <alberthsz@ahoyosabogados.com>

Mar 30/11/2021 10:41 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DRES, MUY BUENOS DIAS ALBERT HOYOS SUAREZ EN CALIDAD DE CURADOR DESIGNADO POR EL
DESPACHO ADJUNTO ENCONTRARAN MEMORIAL DE EXCEPCIONES EN LA REFERENCIA, FAVOR
CONFIRMAR RECIBIDO, SIEMPRE RESPETUOSA Y CORDIALMENTE.

ALBERT HOYOS SUAREZ

El 16/11/2021 a las 3:39 p. m., Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago escribió:

Buenas tardes, para todos los fines legales correspondientes se comparte el Link del
expediente digital de la referencia.

Cordialmente,

 [76147310300120190019100](#)

Juan Carlos Gallego Jaramillo
Empleado del Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Cra. 6 # 10-21 piso 1 Telefax: 2145730
j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago – Valle

Le ruego me confirme el recibido de la presente comunicación. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Correo Electrónico para Notificaciones j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ALBERT HOYOS SUAREZ

Abogado

Calle 24 Número 32 – 79 Teléfono 2253987 – 2343777 - 3183737710

E-mail: alberthsz@hotmail.com

Tuluá – Valle

Tuluá, noviembre de 2021

Señor (a)
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: WILFRIDO EFREN ANAYA SOLARTE
DDO: JEAN PAUL BEJARANO TAVERA-MARIA ISABEL BARON SALAZAR-
YESENIA CANO ANGARITA
RAD: 2019-00191-00

ALBERT HOYOS SUAREZ, mayor vecino de Tuluá, identificado con la CC:16.364.423 de Tuluá, Abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 94.392 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Curador Ad Litem de los Demandados en la referencia señores JEAN PAUL BEJARANO TAVERA-MARIA ISABEL BARON SALAZAR-YESENIA CANO ANGARITA, designado por interlocutorio 1413 de 5 de octubre de 2021, me permito aunque la Demanda Ejecutiva no se contesta Contestarla, como también presentar entre otras Excepciones CADUCIDAD DE LA ACCION, PRESCRIPCION, y otras, razón por la cual manifiesto desde ya que me opongo a las Pretensiones por las cuales se ha librado Mandamiento de Pago proferido por su Despacho en el presente Tramite, lo que hago de la Siguiete forma:

HECHOS

PRIMERO con sus diferentes numerales, SEGUNDO y TERCERO con sus diferentes numerales, son hechos que al no constarme que los demandados hubieren suscrito los pagarés y hubieren entrado en mora, no puedo discutir si son ciertos o no, solo que no me constan, por lo tanto, habrán de probarlos en el discurrir procesal.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCION DE CADUCIDAD – PRECRIPCION:

Caducidad en los PAGARES Demandados Suscritos por los Demandados señores JEAN PAUL BEJARANO TAVERA-MARIA ISABEL BARON SALAZAR así:

1.-Pagare No.80460193 por valor de quince millones de pesos (\$15.000. 000.oo) Mcte, suscrito día 24 del mes de Julio de 2018 con fecha de vencimiento día 24 del mes de agosto de 2018.

2.-Pagare No.80586895 por valor de ciento veinticinco millones de pesos (\$125.000. 000.oo) Mcte, suscrito día 24 del mes de Julio de 2018 con fecha de vencimiento día 24 del mes de agosto de 2018.

3.-Pagare No.80460194 por valor de diez millones de pesos (\$10.000. 000.oo) Mcte, suscrito día 24 del mes de Julio de 2018 con fecha de vencimiento día 24 del mes de agosto de 2018.

4.-Pagare No.80571598 por valor de veintiún millones de pesos (\$21.000. 000.oo) Mcte, suscrito día 21 del mes de agosto de 2018 con fecha de vencimiento día 21 del mes de septiembre de 2018.

ALBERT HOYOS SUAREZ

Abogado

Calle 24 Número 32 – 79 Teléfono 2253987 – 2343777 - 3183737710

E-mail: alberthsz@hotmail.com

Tuluá – Valle

5.-Pagare No.80606959 por valor de diez millones de pesos (\$10.000. 000.oo) Mcte, suscrito día 23 del mes de octubre de 2018 con fecha de vencimiento día 23 del mes de noviembre de 2018.

Como vera señor(a) Juez los pagarés 1., 2. y 3., fueron creados los días 24 del mes de Julio de 2018 con fecha de vencimiento el día 24 del mes de agosto de 2018, y los pagarés 4. y 5. fueron creados los días 21 del mes de agosto de 2018 con fecha de vencimiento el día 21 del mes de septiembre de 2018 y día 23 del mes de octubre de 2018 con fecha de vencimiento día 23 de noviembre de 2018 respectivamente.

La Caducidad de la Acción Cambiaria de los pagarés es por TRES AÑOS como todos sabemos, CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, como puede observarse la Notificación de los Demandados que represento se está haciendo en el mes de NOVIEMBRE DIA 16 DEL AÑO 2021, presenta la demanda DIA 26 del mes de JULIO de 2019, interrumpiendo la prescripción, sin notificar a los demandados DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA EN LA QUE SE LE NOTIFICO EL AUTO ADMISORIO LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO (DIA 06 DEL MES DE MARZO DE 2020), presentándose esta (la prescripción) desde los días 25 del mes de agosto de 2021 para los pagarés de los numerales 1.-, 2.- y 3.- para el pagare del numeral 4.- desde el día 21 del mes de septiembre de 2021 y para el del numeral 5.- desde 23 del mes de noviembre de 2021, notificándome meses después de Vencidas las Obligaciones, tiempo más que suficiente para que hayan CADUCADO o PRESCRITO la ACCION CAMBIARIA de los citados pagares.

En este sentido se pretende Judicialmente deprecar el pago de unas Obligaciones contenida en unos pagares que por el transcurso del tiempo se han convertido en unas Obligaciones Naturales, pues repito han transcurrido casi varios meses desde el Vencimiento de los pagarés, prescribiendo las Obligaciones.

LA IMNONIMADA:

Ruego al señor Juez tener en cuenta a favor de la parte Demandada todos aquellos hechos que resulten probados y puedan ser decididos a favor de esta parte y conocida genéricamente como la innominada con respaldo legal.

Por todo lo anterior, me permito solicitar a su Despacho se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar que LOS PAGARES presentados como Título base de recaudo se encuentran PRESCRITOS.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior solicito Declarar la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA derivada de los PAGARES origen del proceso Ejecutivo.

TERCERO: Declarar probadas las Excepciones propuestas y por lo tanto Terminado el Proceso.

CUARTO: Condenar al Ejecutante al pago de las Agencias en Derecho como al pago de las Costas y Costos Procésales y de los Perjuicios causados.

PRETENSIONES

Por los elementos expuestos le ruego acoger las excepciones de fondo propuestas y desestimar en consecuencia todas y cada una de las pretensiones del actor.

ALBERT HOYOS SUAREZ

Abogado

Calle 24 Número 32 – 79 Teléfono 2253987 – 2343777 - 3183737710

E-mail: alberthsz@hotmail.com

Tuluá – Valle

PRUEBAS

Sírvase, señor Juez, valorar todos y cada uno de los Elementos probatorios acompañados a la Demanda, especialmente los Títulos Valor Base del Recaudo.

DERECHO

Fundamento mi Petición en lo preceptuado en el Artículo 721 y Concordantes del Código del Comercio y Procedimiento Civil.

ANEXOS

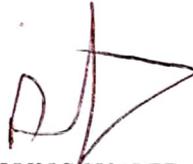
Copia de este escrito para el archivo del Despacho

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 24 Número 32-79 de Tuluá, Teléfono 2253987.

Las del Demandante como de su Apoderado ya son conocidas en el Libelo Introdutor.

Del Doctor, Siempre Respetuosa y Cordialmente,



ALBERT HOYOS SUAREZ

CC: 16.364.423 TULUA

T.P. 94.392 C.S.J.